

BOLETIN



FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>*Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— —</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

Negociado 1.º—Administración.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37 de la vigente ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el salón de actos del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, para que pueda tener efecto la Junta general para la elección de Senadores por esta provincia, señalada para el día 22 de los corrientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Mayo de 1910.

El Gobernador,
Pedro S. de Baranda.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

ANUNCIO

Como ampliación de cuanto se ha dispuesto en

el anuncio relativo á la elección de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Cifuentes, inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 del corriente mes, se hace público por medio del presente anuncio, que el acto de la expresada elección deberá tener lugar en el Salon de sesiones del Ayuntamiento de Cifuentes y deberá dar principio á las once de la mañana del día 31 del corriente mes.

Guadalajara 19 de Mayo de 1910. —El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

A los consiguientes efectos se hace público que con fecha 13 del corriente mes ha sido nombrada, en virtud de oposición, Maestra en propiedad de la Escuela pública de niñas de Marchamalo, D.ª Teodora Martín Gonzalo, habiéndose expedido, con dicha fecha y por el Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Central, el correspondiente nombramiento con el sueldo de 825 pesetas.

Guadalajara 18 de Mayo de 1910.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. de Baranda.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

Junta provincial del Censo elec oral de Guadalajara

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero último, se publican á continuación las resoluciones adoptadas por esta Junta provincial en su sesión de 15 al 18 del corriente mes, sobre reclamación de errores y de inclusiones y exclusiones del Censo electoral, en la rectificación para 1910.

Dada cuenta de la relación de errores que en las listas electorales se han advertido y cuya rectificación piden las Juntas municipales respectivas, esta Junta provincial acuerda que por el Instituto Geográfico y Estadístico se tengan en cuenta dichas peticiones y proceda á hacer todas las rectificaciones debidas.

Aguilar de Anguita

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Manuel Sancho Carrasco y D. Vicente Lario Requena, pidiendo su inclusión en las listas electorales de este pueblo por llevar más de dos años en la localidad, lo cual justifican con las correspondientes certificaciones:

Visto el informe favorable de la Junta municipal, esta Provincial acuerda la inclusión de los señores Sancho y Lario en las listas del Censo electoral.

Balconete

Vista la reclamación deducida por D. Agustín Martínez, pidiendo la exclusión de D. Valentin Arroyo, D. Silverio Herranz Ramos y D. Felix Sancho Martínez, el primero por hacer más de dos años que se halla ausente de la localidad y los dos últimos por haber fallecido, hechos que justifica con las correspondientes certificaciones:

Visto el informe de la Junta municipal favorable á aquella pretensión, la Junta provincial acuerda la exclusión de las listas del Censo de los señores Arroyo, Herrera y Sancho Martínez.

Corduente

Vista la reclamación deducida por D. Juan Lopez Prieto, pidiendo la exclusión de las listas del Censo de D. Felipe Guillen Sanz, por no haber cumplido 25 años de edad; de D. Tomás Hombrados Cid, D. Inocencio Muela Espada y D. Mariano Ramiro Velasco, por haber trasladado su vecindad á los pueblos de Canales de Molina, Ablanque y Herrería respectivamente; la deducida por D. Pedro Martínez y Martínez, pidiendo también se excluya del Censo á D. Eugenio Berlanga Martínez, por hallarse en los Pirineos franceses y haber perdido la vecindad:

Visto el informe de la Junta municipal favorable á dichas pretensiones:

Resultando que dichas protestas no han sido justificadas:

Considerando que toda protesta ó reclamación, para poder ser atendida, debe ser acreditada con los documentos que le justifiquen;

La Junta provincial acuerda desestimar el informe de la municipal, por improcedente, y que sigan figurando en las listas electorales los señores Guillen, Hombrados, Muela y Ramiro antes referidos.

Escamilla

Vista la reclamación de Don Damián Millana Guerrero, pidiendo su no exclusión del Censo por no ser pobre de solemnidad, aseveración que afirma en su informe la Junta municipal:

La de D. Fermin Hernandez Carrasco, pidiendo su no exclusión del Censo porque no ha perdido la vecindad en este pueblo, pues si bien reside hace un año en Salmerón es en concepto de criado ó sirviente de labor, aseveración que también afirma la Junta municipal en su informe;

La Junta provincial acuerda la no exclusión del Censo de los Sres. Millana y Hernández.

Gascueña

Vista la reclamación deducida por D. José Heras Garrido, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por ser vecino del pueblo, presentando ante la Junta municipal certificación, que así lo acredita, según manifiesta la Junta, informando á la vez de conformidad con la pretensión, esta Junta provincial acuerda la inclusión del reclamante en las listas del Censo.

Horche

Vista la reclamación deducida por D. Manuel Ruiz Bravo, pidiendo su no exclusión del Censo electoral por no haber perdido su vecindad en este pueblo, según justifica con certificación que presentó:

Visto el informe favorable de la Junta municipal, la provincial acuerda la no exclusión del Censo del Sr. Ruiz Bravo.

Checa

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Domingo Cabellos Torres y D. Tomás Lopez Herranz, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por llevar más de dos años de vecindad y residencia en el pueblo, lo que justifican con las oportunas certificaciones:

Visto el informe favorable de la Junta municipal, la provincial acuerda la inclusión en el Censo de los Sres. Cabellos y Lopez.

Luzon

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Mariano del Amo Merodio, pidiendo su inclusión en el Censo electoral por tener 25 años; la de D. Saturio Sacristan Atance, por no haber perdido la vecindad:

Vistos los informes de la Junta municipal:

Considerando, respecto al primero, que en el informe antes referido se afirma es cierto lo aseverado por el Sr. Amo Merodio, y en cuanto al Sr. Sacristan, que se ausentó á la República Argentina regresando, según afirma, hace un año, no contando, por tanto, en la actualidad, con los dos de residencia que la Ley Electoral exige para ser elector; la Junta provincial acuerda la inclusión en el Censo del D. Mariano del Amo, y la no inclusión en el mismo del D. Saturio Sacristan.

Molina

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Higinio Pablo Agustin, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por no haber perdido la vecindad en este pueblo, donde hace más de ocho años reside, según justifica con la oportuna certificación.

La de D. Guillermo Muela Martínez, pidiendo su no exclusión del Censo electoral por no haber fallecido, según justifica con la certificación de existencia.

La de D. Perfecto Nandin Ortiz, pidiendo su no exclusión del Censo electoral, en el que figuraba en 1908, y manifestando que sus ausencias temporales á un pueblo de la provincia donde reside un hijo, no son motivo para su exclusión.

Vistos los informes de la Junta municipal, la provincial acuerda la inclusión en el Censo electoral de estos reclamantes.

Pobo (El)

Vista la reclamación de D. Escolástico Lopez Checa, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por no haber perdido su vecindad y residencia en este pueblo, circunstancias que prueba con las oportunas certificaciones:

Visto el informe favorable de la Junta municipal, la Provincial acuerda la inclusión en el Censo electoral del Sr. Lopez Checa.

Solanillos del Extremo

Vista la reclamación deducida por D. Felix Garcia Recuero, pidiendo la exclusión de las listas del Censo de D. Jorge Benito Peña y D. Juan José Bravo Pliego, cuyo aserto justifica con la oportuna certificación:

Visto el informe favorable de la Junta municipal en estas reclamaciones, la Junta provincial acuerda su exclusión del Censo electoral.

Tendilla

Vista la reclamación de D. Enrique Llampayes, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por estar residiendo en este pueblo más de dos años, como peón caminero que es, cuya reclamación informa favorablemente la Junta municipal, la Provincial acuerda su inclusión en el Censo.

Vista la propuesta de la Junta municipal de este pueblo proponiendo la exclusión de D. Agapito Martínez Pajares, por no ser conocido en aquel pueblo, la Junta provincial acuerda la exclusión de dicho Martínez Pajares.

Tomellosa

Vista la reclamación de D. Faustino Abascal García, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral, por contar más de dos años de residencia en este pueblo, según justifica con certificación y cuya petición informa favorablemente la Junta municipal:

Vista la reclamación de D. Felipe Sánchez Contera, pidiendo su no exclusión en las listas del Censo por no haber fallecido, según certificación de existencia que presenta, informando la Junta favorablemente;

La Junta provincial acuerda la inclusión en el Censo del Sr. Abascal García, y la no exclusión del Sanchez Contera.

Tortuera

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Marcelino Catalán Cuenca, pidiendo su no exclusión del Censo electoral por no haber perdido la vecindad en este pueblo; la de D. Domingo Muñoz Mingote, pidiendo su no exclusión de las listas del Censo electoral, por no ser pobre de solemnidad; la de D. Luis Gayan Bueno, por no haber perdido la residencia; la deducida por la Junta en su sesión de que no sea incluido en las listas del Censo, por no haber cumplido los 25 años en 1.º de Septiembre próximo, D. Nicolás Díez Martínez:

Vistos los informes de la Junta municipal favorables á las pretensiones expuestas, por constar á sus individuos la veracidad de sus fundamentos;

La Junta provincial acuerda la no exclusión del Censo electoral de Catalan Cuenca, Muñoz Mingote, Gayan Bueno y la no inclusión del Díez Martínez.

Valdeancheta

Vista la reclamación de D. Simon Minguez, pidiendo la exclusión de las listas del Censo de don Plácido Lopez Blanco, por no haber cumplido la edad de 25 años, según justifica con la certificación del Registro civil, de la que aparece que no cumplirá los 25 años hasta el día 25 de Octubre próximo:

Visto el informe de la Junta municipal, esta provincial acuerda la no inclusión en las listas del Censo, de D. Plácido Lopez Blanco.

Valderrebollo

Vista la reclamación deducida por D. Juan Dionisio Oñate, pidiendo su no exclusión de las listas del Censo electoral de este pueblo, pues si bien se ausentó de él, no fué de una manera definitiva y que no ha pasado el tiempo necesario para perder el derecho electoral:

Visto el informe de la Junta municipal: Considerando que la ausencia del reclamante no ha trasladado su vecindad y residencia de este

pueblo, en el que solicita no ser excluido del Censo del mismo en el que figura, la Junta provincial acuerda su no exclusión de las listas de este pueblo.

Valdelagua

Vista la petición de la Junta municipal de este pueblo pidiendo la exclusión del Censo electoral de D. Mariano Henche Martínez y D. Gregorio Santos Cerrada, el primero por haber perdido la residencia hace más de dos años y el segundo por no tener 25 años de edad, hechos que afirma dicha Junta; esta provincial acuerda la no inclusión en el Censo electoral de los expresados Sres. Henche y Cerrada.

Valtablado del Rio

Vistas las reclamaciones presentadas en esta Junta provincial por D. Vicente Cortés, pidiendo la inclusión en el Censo electoral de D. Jacinto Benito Alcolea; la exclusión del mismo de D. Bibiano Cortés Belinchón y de D. Tomás Arcediano, y la de D. Jacinto Benito Alcolea, pidiendo su inclusión por tener más de 25 años y más de dos de vecindad, y la exclusión de D. Bibiano Cortés Belinchón y D. Tomás Arcediano, no presentando ni uno ni otro reclamante, documento alguno por manifestar se niegan á expedírseles el Alcalde y Secretario de este pueblo, acompañando el Cortés Portillo, dos certificaciones, una de Carrascosa de Tajo y otra de Canredondo, por las que se justifican que el D. Tomás Arcediano es elector en Carrascosa de Tajo, y está provisto de cédula personal en Canredondo, y el D. Jacinto Benito presenta sus cédulas personales expedidas en Valtablado del Rio en los años 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909:

Vista el acta de la sesión de la Junta municipal en la que se dice que no se hizo protesta ni reclamación alguna:

La Junta provincial acuerda la no exclusión del Censo de D. Jacinto Benito Alcolea por estar ya incluido en él y en el que debe continuar; la exclusión del Censo de D. Bibiano Cortés Belinchón, por no reunir los requisitos que prescribe la Ley y estar autorizado administrativamente en Armallones para implorar la caridad pública, y excluir del Censo de Valtablado á D. Tomás Arcediano Lopez, por figurar como elector en el de Carrascosa de Tajo, imponiendo al Presidente y Secretario de la Junta municipal de Valtablado del Rio la multa de 50 pesetas á cada uno por incumplimiento de las disposiciones sobre rectificación del Censo electoral, apercibiéndoles con mayor penalidad de no atemperarse en lo sucesivo á las disposiciones legales.

Yélamos de Arriba

Vista la reclamación deducida por D. Mariano Fernández Garcia, pidiendo su inclusión en las listas del Censo electoral por cumplir 25 años en 21 de Mayo actual; el informe favorable de la Junta municipal, la provincial acuerda su inclusión en las listas del Censo electoral.

Finalmente, no habiéndose recibido en la Secretaría de esta Junta ni en la dependencia del Instituto Geográfico y Estadístico los expedientes de las Juntas municipales del Censo de los pueblos de

Algar.	Cabezadas.
Anquela del Ducado.	Canales del Ducado.
Aranzueque.	Canales de Molina.
Arbeteta.	Castellar.
Atienza.	Centenera.
Beleña.	Cogollor.
Bocigano.	Colmenar de la Sierra.

Congostrina.	Piqueras.
Espinosa de Henares.	Pazancos.
Fuentelahiguera.	Prádena de Atienza.
Fuentenovilla.	Retiendas.
Galápagos.	Riva de Saelices.
Hombrados.	Rivarredonda.
Hontanares.	Saelices.
Hontova.	Salmerón.
Huérmece.	Semillas.
Huertapelayo.	Tordellego.
Jirueque.	Toriya.
Majaelayo.	Tortonda.
Masegoso.	Torre Cuadrada de Valles.
Megina.	Torrevaldealmendras.
Morenilla.	Torremocha de Jadraque.
Olmeda del Extremo.	Usanos.
Ordial.	Viana de Mondejar.
Peñalva.	Villarejo de Medina.
Peralesjos.	Villaseca de Henares.

La Junta provincial, vistos los artículos 16 y 75 de la Ley, y considerando que dichas Juntas municipales han infringido las disposiciones dictadas para la rectificación del Censo, oportunamente publicadas en el *Boletín oficial*, acuerda imponer á los Presidentes de las Juntas municipales expresadas la multa de 25 pesetas por su manifiesta morosidad y negligencia, que harán efectiva en término de diez días, en el papel correspondiente, conminándoles con dar cuenta á los Juzgados respectivos para lo que proceda, si inmediatamente no remiten los antecedentes que han debido enviar el día 12 del corriente, y que se dé cuenta de esta resolución á la Junta Central, como ordena la Ley.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, á los efectos legales.

Guadalajara 20 de Mayo de 1910.—El Presidente, Leopoldo L. Infantes.—El Secretario, Luis García del Val.

TESORERIA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones

Circular importante.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, el período de recaudación voluntaria del corriente trimestre, termina el 25 del actual, y los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo, durante los días restantes hasta fin del presente mes, en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva Zona, pues transcurrida dicha fecha, quedarán incurso en los recargos y sujetos al procedimiento de apremio que dicha Instrucción determina.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes procuren dar á esta disposición la mayor publicidad posible por medio de edictos y pregones, para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes más directamente interesa.

Guadalajara 19 de Mayo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Con fecha 17 del corriente, y á propuesta del Arrendatario de Contribuciones en esta provincia, ha sido nombrado Agente auxiliar ejecutivo para la realización de Certificaciones contra Ayuntamientos y particulares en los pueblos de la zona de Brihuega, á D. Jorge Villaverde.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Autoridades é interesados.

Guadalajara 19 de Mayo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

CASTEJON DE HENARES

Por nueva creación de partido Médico-Veterinario, se anuncia á concurso, hasta el 15 de Junio próximo, la provisión de ambas plazas para la respectiva asistencia particular de los vecinos de esta villa y de la inmediata de Villaseca de Henares, distantes dos kilómetros de buen camino.

La dotación anual de la primera de dichas plazas es de 182 fanegas de trigo y 520 pesetas en metálico, y la de la segunda 83 fanegas de dicha especie y 120 pesetas, entendiéndose comprendido en esta última el servicio de inspección de carnes de ambos municipios.

Los agraciados disfrutarán casa gratis y quedarán exentos de toda carga vecinal é impuesto de consumos. Además podrán contratar con el vecindario de Matillas, que dista de la matriz cinco kilómetros de carretera y buen camino.

El clima es benigno y ambos pueblos tienen buenas y abundantes aguas y leñas, distando de la estación ferroyaria de Matillas lo que antes se expresa.

Castejón de Henares 13 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Cipriano Barbero,

PARTE NO OFICIAL

VENTA DE CASA

Los señores que suscriben, Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de San Nicolás, de esta Ciudad, en concepto de Albaceas testamentarios del Sr. D. Gregorio García Martínez, vecino que fué de la misma, y para cumplir la voluntad de éste, sacan á pública y extrajudicial subasta, que se verificará el Domingo 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, la casa situada en esta población y su calle del Amparo, número 25 antiguo y 35 moderno.

El acto tendrá lugar por pujas á la llana sobre el tipo mínimo de cinco mil cuatrocientas pesetas, que es el valor de la finca, en la Notaría de don José Esteban Zuazagoitia, calle del Estudio, número 6, donde está de manifiesto la titulación y condiciones de la venta, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta, depositar previamente en la mesa notarial, como garantía del cumplimiento del contrato, la cantidad de quinientas pesetas en metálico ó billetes del Banco de España.

Guadalajara diez y nueve de Mayo de mil novecientos diez.—El Alcalde, Miguel Fluiters.—El Juez municipal, Francisco de Vía.—El Párroco de San Nicolás el Real, Nicolás Vázquez.